

# Boletín Completo



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 209

Anuncio 4323/2020

miércoles, 21 de octubre de 2020

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Guareña**

Guareña (Badajoz)

**Anuncio 4323/2020**

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos de las administraciones o autoridades locales a instancia de parte »

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos de las administraciones o autoridades locales a instancia de parte, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

##### Artículo 1.- Fundamento Jurídico y naturaleza

El Ayuntamiento de Guareña, en uso de las facultades del art. 57 y en cumplimiento del artículo 15,1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición de la tasa fiscal objeto de esta Ordenanza, para la financiación de los servicios de competencia municipal, según el artículo 25 de la Ley 7/1985.

La iniciativa privada que promueve la expedición de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza, se considera de solicitud obligatoria a los efectos de lo previsto en el art. 20.1-a, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con el art. 24.2-b, de la Ley de tasas y precios públicos

##### Artículo 2.- Hecho imponible

A los efectos de conformidad, el hecho imponible de la tasa que regula la presente Ordenanza, la actividad administrativa encaminada a la expedición de los documentos contemplados en esta Ordenanza, implica manifestación del ejercicio de autoridad.

El hecho imponible de la presente tasa está constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración municipal o sus autoridades o provocada por los particulares con acciones u omisiones que hagan necesario la actuación de la administración, bien redunde en su beneficio o en beneficio de la colectividad.

No estará sujeta a la tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

##### Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

El presentador de los documentos tendrá el carácter de mandatario del sujeto pasivo y sustituirá a éste a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

#### Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria

Como base de gravamen se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La tarifa a aplicar corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo o resolución recaído.

#### Artículo 6.- Tarifas

1. La cuota a aplicar es el establecido en el anexo de tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:
2. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente a tramitar, quedando comprendido en aquéllas, todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que requiera el expediente, salvo los honorarios profesionales y peritos que no actúen para la Administración Municipal.
3. A los efectos del número anterior se entenderá por expediente el conjunto ordenado de los documentos y actuaciones que sirvan de antecedentes y fundamenten a la resolución administrativa de cada instancia.

#### Artículo 7.- Bonificaciones

No se contemplan bonificaciones en esta Ordenanza.

#### Artículo 8.- Devengo e ingreso

1. Las cuotas se exigirá en régimen de autoliquidación, se satisfarán en efectivo, en las oficinas de este Ayuntamiento en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, la cual expedirá el correspondiente recibo que adjuntará a la petición justificativa del abono de la tasa.
2. Los documentos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dársele curso sin el previo pago de los derechos a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos o documentos no presentados, y será archivada la solicitud.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Disposición adicional única. Modificaciones de la tasa

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

#### Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y esta Ordenanza continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ANEXO TARIFAS:

##### - Licencias Auto Taxi:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias, por licencia 100,00 €
- b) Transferencia entre padres e hijos y cónyuges 60,00 €
- c) Transferencia a otras personas distintas de las anteriores 150,00 €

d) Modificación del vehículo sujeto a la licencia 20,00 €

- Reconocimiento de firmas ante la Autoridad:

a) Máquinas recreativas y otros 5,00 €

b) Fe de vida 0,00 €

- Compulsas:

a) De 0 a 9 folios 0,00 €

b) A partir de 10 folios 0,10 € / folio

- Expedición de Informes o Certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local 50,00 €

- Expedición de documentos relativos a fincas rústicas de nuestro término municipal:

a) Cambios de cultivos o análogos 15,00 €

b) Cruce de caminos 30,00 €

c) Otros certificados 50,00 €

- Bastanteo de poderes para obras municipales 40,00 €"

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Guareña, a 16 de octubre de 2020.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.